



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00020- 00
DEMANDANTE : VIVIANA CAROLINA PERDOMO CEDEÑO
SUCESION : DEIBY MANCHOLA

Neiva, Seis (6) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En el caso en estudio el término para subsanar la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal se recibió memorial tendiente a subsanar los errores enrostrados a la demanda, sin embargo, la parte actora no corrigió la totalidad de las falencias, pues se abstuvo de informar el avalúo del bien inmueble objeto de distribución, solicitando que el valor de dicho predio se debe cuantificar por medio de perito designado por el Despacho de oficio.

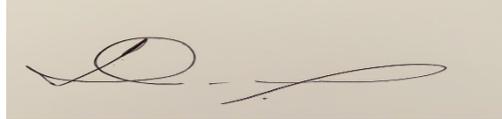
En gracia de discusión, se advierte que según las voces del Art. 227 del Código General del Proceso en armonía con lo previsto en el numeral 6 del Art. 82 ibídem, la aportación del dictamen pericial junto al libelo inicial en aras esclarecer los hechos materia de debate de carácter técnico o científico, constituye una obligación inexorable del demandante que no actúa por medio del beneficio de amparo de pobreza, por lo tanto, no luce viable endilgar dicha carga procesal al fallador mediante el decreto de una prueba de oficio.

A modo de conclusion, no luce admisible la excusa presentada por la parte actora para exonerarse de presentar el avalúo del bien objeto a distribuir según las voces del Art. 523 del C.G.P.

En ese orden de ideas, como la parte actora corrigió parcialmente los yerros indicados en el referido auto calendado el 25 de enero de 2023, el Despacho de conformidad con el artículo 90 del Código General del

Proceso, rechaza la presente demanda, y se ordena hacerle entrega de ésta y sus anexos a los interesados, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza